

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

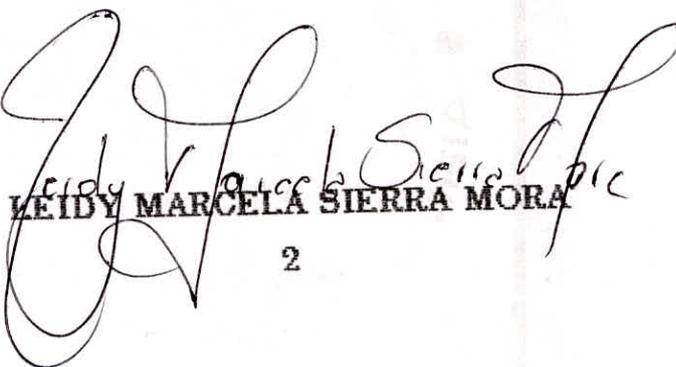
Ubaté (Cundinamarca), once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2021-00102-00)
DEMANDANTE:	CODENSA S. A. ESP
DEMANDADOS:	SOMINERO ENERGÉTICA LTDA.

Subsanadas en tiempo las falencias que originaron la inaceptación de la demanda, se emitirá el pronunciamiento que corresponda respecto de las cautelares peticionadas en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),


LEIDY MARCELA SIERRA MORA

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2021-00102-00)
DEMANDANTE:	CODENSA S. A. ESP
DEMANDADOS:	SOMINERO ENERGÉTICA LTDA.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de librar la orden de pago deprecada, advirtiéndose la existencia de algunas falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

- 1 No se acompaña el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
2. No se indica la dirección electrónica de la demandada, o la manifestación de desconocerse la misma (numeral 10 artículo 82 del C. G. del P. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

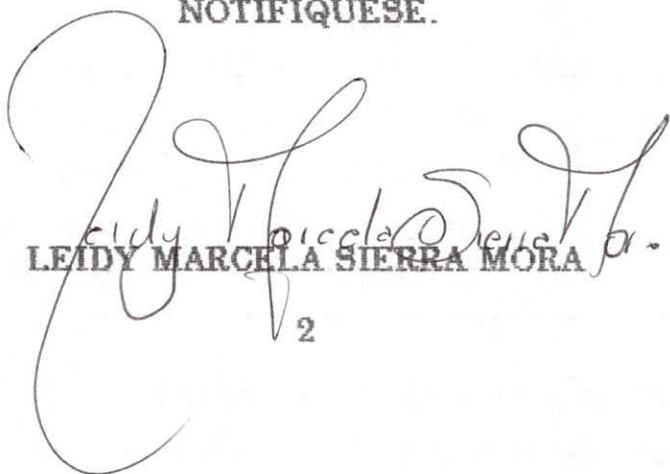
PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por CODENSA S. A. E. S. P. contra SOMINERO ENERGÉTICA LTDA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER a la abogada LAIDY MARITZA TORRES GARZÓN, portadora de la tarjeta profesional No. 268.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La juez (E),


LEIDY MARCELA SIERRA MORA

2